

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas,

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Declarativo de Pertenencia.
Demandante: Jesús Gómez Gómez.
Demandado: Yolanda Salazar Botero, María Emma Salazar de Salazar, Luz Dary Salazar Tamayo y Mauricio Salazar Tamayo. Y Personas Indeterminadas.
Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00207-00
Asunto: Señala Fecha Audiencia.

1.- Precluido el término para contestación de demanda por parte del Curador Ad Litem y del respectivo traslado de las excepciones formuladas por este; se procede dentro del presente proceso de la referencia; a impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 375 del mismo Código.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva, previa inspección judicial, en la cual de ser posible se proferirá el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita; se señala como fecha la del día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE LOS CORRIENTES MES Y AÑO A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

2. DECRETO PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C.G.P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en este asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

1. Poderes

2. Certificado de tradición actualizado del predio que se pretende usucapir
3. copia de promesa de venta firmada entre los señores RODRIGO SALAZAR TAMAYO (Q.E.P.D) y el señor JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, el 30 del mes de agosto de 2014.
4. Copia de escritura pública No. 124 del 21 de abril de 2006,
5. Copia de escritura pública No. 91 del 02 de abril de 2019.
6. Constancia de información de usuario emitido por la CHEC.
7. Recibos de pago de Impuesto predial
8. Planos Georreferenciados de Levantamiento Topográfico del lote a usucapir.
9. Registros de defunción de: RODRIGO SALAZAR TAMAYO con Indicativo serial No. 5311364, ROSA MARIA SALAZAR TAMAYO con Indicativo serial No. 04287732, CARMEN TERESA SALAZAR TAMAYO con Indicativo serial No. 04287915, ANTONIO JOSE SALAZAR TAMAYO con Indicativo serial No. 04287850, ANA ESTHER SALAZAR TAMAYO con Indicativo serial No. 06152154.
10. Certificados de tradición y especial para proceso de pertenencia expedido por la ORIP Salamina Caldas respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-17652, actualizados.
11. Demás actuaciones procesales posteriores a la admisión de la demanda a instancia de la parte demandante tales como el envío de oficios informando la existencia del proceso a las entidades dispuestas en la admisión y su correspondiente contestación, edicto emplazatorio con su trámite respectivo, inscripción de la demanda. *-incluyendo publicación y fotografías del mismo (valla), y los respectivos escritos de Contestación de las entidades notificadas: Unidad de Restitución de Tierras, Super Notariado, e Igac.*

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

2.1.2. Testimoniales:

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios de las siguientes personas:

- María de los Ángeles Salazar Salazar C. C. 24.435.134
- Benito de Jesús García Salazar C. C. 70.162.183
- Danilo Gómez Gómez C. C. 75.049.755.

2.2. Personas Emplazadas y las Indeterminadas: Representadas por Curador Ad Litem.

2.3.1. Documental

No aportó ni solicitó prueba documental alguna. En cuanto a las pretensiones dice oponerse a la totalidad de las mismas, formulando excepciones que denominó: Imposibilidad de acceder a la prescripción adquisitiva de domino ordinaria por carencia de justo título y la genérica.

2.3.2. Testimonial:

No solicita.

2.4. DE OFICIO

2.4.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte al señor Jesús Gómez Gómez, en su condición de demandante y a las personas emplazadas como demandadas en caso de comparecer a la audiencia; conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

2.5. Inspección judicial:

Se ordena su práctica de conformidad con el artículo 375 numeral 9 del C. G. P., con el fin de identificar el inmueble por sus linderos, cabida y demás hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, además de la adecuada instalación de la valla. En dicha audiencia, se recibirán los testimonios pedidos, de ser posible o en la sala de audiencias. La inspección judicial se hará sin perito, de una parte por no haberse solicitado y de otra, por no considerarlo necesario este judicial.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego el despacho se trasladará al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la misma, entre ellos los testimonios y la inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en disco compacto.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

3. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de este juzgado se procederá a llevar a efecto la inspección judicial y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 375 del mismo Código, previa INSPECCIÓN JUDICIAL, para el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

TERCERO: Como se dijo en auto precedente, no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. ¹⁰⁴ del 8 de septiembre 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario